



INFORME SECRETARIAL. Mocoa, Putumayo, 15 de abril de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto el apoderado de la parte ejecutante allego ratificación de poder. Sírvase proveer.

Leidy Marlen Salazar Correa  
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Radicación: 860014105001-2019-00054-00  
Ejecutante: Yubelli Alejandra Erazo Taicus  
Ejecutados: FUNIDESP y OTROS  
Clase: Auto de sustanciación No. 023  
Fecha: Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el profesional del derecho solicita lo siguiente:

*“Con base en los anteriores hechos y en forma respetuosa solicito a su Señoría, se sirva autorizar la ejecución de mis siguientes peticiones:*

*PRIMERA: Se sirva su Señoría, confirmar en favor del suscrito, el reconocimiento de personería adjetiva, inicialmente ejecutado por su Despacho, con el fin de continuar ejerciendo mi labor como apoderado ejecutante, pero en esta oportunidad en calidad de apoderado de la menor heredera DANNA ISABEL CUARAN ERAZO, identificada con Tarjeta de Identidad y NUIP 1´123.331.167, expedidos en Orito Putumayo, menor que para todos los efectos que en el actual expediente y proceso puedan llegar a generarse es representada legalmente por su padre, el señor MIGUEL ORLANDO CAUARAN PITACUAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1´123.324.403, expedida en Orito Putumayo, en su calidad de heredera de la causante YUBELLI ALEJANDRA ERAZO TAICUS (Q. E. P. D.).*

*SEGUNDA: Teniendo como base el reconocimiento antes solicitado, se sirva autorizar al suscrito a recibir y retirar los valores en dinero que estén representados en los títulos de depósito judicial, hasta la fecha”.*

Por lo anterior, se le reconocerá personería adjetiva al abogado en mención, como apoderado judicial del señor Miguel Orlando Cuaran Pitacuar, padre y representante legal de la menor Danna Isabel Cuaran Erazo, heredera de la occisa.

Respecto de la segunda solicitud, este despacho se ratifica en lo decidido en auto interlocutorio No. 189 de fecha 02-04-2024<sup>1</sup>. En efecto, es preciso acotar que no estamos frente a un proceso donde se discuta precisamente esa controversia con aquellos que pretenden ser beneficiarios de los títulos recaudados, por lo que, la

<sup>1</sup> Folio 28 del expediente proceso ejecutivo No. 2019-00054-00

**AUTO SUSTANCIACION**  
**860014105001-2019-00054 -00**

entrega del mismo únicamente será procedente cuando una autoridad judicial o notarial así lo determine a través del proceso de sucesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, Putumayo,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Pedro José Maya Guerrero, identificado con C.C. No. 12.976.249 de Pasto (N) y portador de la Tarjeta Profesional N° 79.009 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Miguel Orlando Cuaran Pitacuar, padre y representante legal de la menor Danna Isabel Cuaran Erazo, en los términos y para los efectos contenidos en el mandato conferido.

**SEGUNDO. NEGAR** la entrega de los títulos judiciales existentes en el presente proceso al doctor Pedro José Maya Guerrero, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE**

**WILLIAM ISIDRO JARAMILLO MORALES**

Juez

Firmado Por:

**William Isidro Jaramillo Morales**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c675e7b1c97392ba97bfe84d058af299512c0ba6bc0da9638c7bd34ecb7fe9**

Documento generado en 15/04/2024 03:00:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**